

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Aportar la relación de gastos de la alimentaria, relacionada en el numeral 3 del acápite de pruebas, toda vez que la misma se echa de menos.

3. Indique la dirección electrónica tanto de la parte demandante como del demandado, así como del apoderado judicial. (inc. 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 48 a la hora de las 8:00
a.m.

08 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6122429d8a06c0c3842d98a96aba2ed17d90b1735211ce7a22022438e4f83a8d

Documento generado en 07/04/2021 10:37:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>